



2026/543

17.6.2026

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/543 DE LA COMISIÓN**

**de 12 de marzo de 2026**

**por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los formularios, plantillas y procedimientos normalizados para la notificación de las modificaciones significativas en la información facilitada a efectos del registro como verificador externo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, sobre los bonos verdes europeos y la divulgación de información opcional para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 24, apartado 2, párrafo cuarto,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para salvaguardar la seguridad y mejorar la gestión de los datos y la facilidad de su uso, los formularios, plantillas y procedimientos normalizados que los verificadores externos deben utilizar al notificar a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) las modificaciones significativas en la información facilitada a efectos del registro deben ser legibles por máquina y facilitarse en un soporte duradero.
- (2) Para ayudar a la AEVM a identificar los documentos que un verificador externo ha presentado como parte de la notificación de una modificación significativa en la información facilitada a efectos del registro, los verificadores externos deben identificar cada documento presentado con un número de referencia único.
- (3) A efectos de verificación y rendición de cuentas, los verificadores externos que notifiquen a la AEVM una modificación significativa en la información facilitada a efectos del registro deberán complementar la notificación con una carta firmada por un miembro de su alta dirección que acredite que, según su leal saber y entender, la información presentada es exacta y completa.
- (4) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales reconocidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y observa los principios en ella reconocidos, y especialmente el derecho a la protección de los datos personales. Toda operación de tratamiento de datos personales a efectos del presente Reglamento debe llevarse a cabo de conformidad con el Derecho de la Unión en materia de protección de datos personales. Por lo tanto, toda operación de tratamiento de datos personales realizada por la AEVM en aplicación del presente Reglamento debe llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>. En el caso de los verificadores externos, toda operación de tratamiento de datos personales que realicen en aplicación del presente Reglamento debe llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup> y las normas nacionales en materia de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.
- (5) Para que la AEVM pueda evaluar las notificaciones de modificaciones significativas en la información facilitada a efectos del registro como verificador externo, garantizando al mismo tiempo las salvaguardias adecuadas, los verificadores externos y la AEVM deben conservar los datos personales relativos a dichos verificadores externos durante un período no superior a cinco años a partir del momento en que dicho verificador externo haya cesado en sus funciones.

<sup>(1)</sup> DO L, 2023/2631, 30.11.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2631/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>).

- (6) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió sus observaciones formales el 18 de noviembre de 2025.
- (7) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la AEVM a la Comisión.
- (8) La AEVM ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento. Ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el asesoramiento del Grupo de partes interesadas del sector de los valores y mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

### **Procedimiento para la notificación de las modificaciones significativas en la información facilitada a efectos del registro**

1. Los verificadores externos utilizarán los formularios y plantillas normalizados que figuran en el anexo del presente Reglamento para notificar a la AEVM las modificaciones significativas a que se refiere el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/2631.

Los verificadores externos presentarán la información exigida en un formato legible por máquina que permita:

- a) que la información almacenada en los formularios sea accesible a la AEVM durante cuarenta y cinco días hábiles;
- b) la reproducción de la información sin alteraciones.

Al presentar los formularios y plantillas normalizados, los verificadores externos se asegurarán de lo siguiente:

- a) los documentos presentados con el formulario normalizado están claramente identificados como documentos que contienen la información requerida;
- b) a cada documento que contiene la información se le ha asignado un número de referencia único;
- c) la información específica a qué requisito del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2179 de la Comisión <sup>(5)</sup> o del Reglamento Delegado (UE) 2026/544 de la Comisión <sup>(6)</sup> se refiere y se identifica el documento que proporciona la información.

Cuando un requisito del Reglamento (UE) 2023/2631 no se aplique a la notificación, los verificadores externos lo indicarán en el formulario normalizado y adjuntarán una explicación.

2. Los verificadores externos deberán adjuntar al formulario normalizado una carta firmada por un miembro de su alta dirección que acredite que, según su leal saber y entender, a fecha de la presentación del formulario normalizado, la información en él contenida es exacta y completa.

---

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1095/oj>).

<sup>(5)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2179 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2025, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los formularios, plantillas y procedimientos normalizados para comunicar la información que debe incluirse en la solicitud de registro como verificador externo de bonos verdes europeos (DO L, 2025/2179, 30.12.2025, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2025/2179/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2179/oj)).

<sup>(6)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2026/544 de la Comisión, de 12 de marzo de 2026, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios para evaluar la idoneidad, la adecuación y la eficacia de los sistemas, los recursos y los procedimientos de los verificadores externos, su función de verificación del cumplimiento, sus políticas y procedimientos internos, las metodologías de evaluación y la información utilizadas para las verificaciones, así como la información, el formato y el contenido de las solicitudes de reconocimiento de los verificadores externos de terceros países (DO L, 2026/544, 17.6.2026 ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2026/544/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2026/544/oj)).

3. La AEVM conservará los datos personales relativos a las notificaciones de las modificaciones significativas en la información facilitada a efectos del registro como verificador externo durante el tiempo que sea necesario para evaluar la notificación y durante un período no superior a cinco años a partir del momento en que dicho verificador externo haya cesado en sus funciones. Los verificadores externos conservarán los datos personales relativos a las modificaciones significativas en la información facilitada a efectos del registro durante el tiempo necesario y durante un período no superior a cinco años.

#### *Artículo 2*

#### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de marzo de 2026.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

—

## REFERENCIAS DE LOS DOCUMENTOS

Artículo(s) o anexo(s) del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2179 o del Reglamento Delegado (UE) 2026/544 a que se refiere la información	Número de referencia único del documento	Título del documento	Requisito específico del Reglamento (UE) 2023/2631 al que se refiere la información	Capítulo, sección o página del documento en que se facilita la información o motivo por el que la información no se facilita

ANEXO II

FORMULARIO NORMALIZADO PARA LA NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS

Nombre completo del verificador externo	
Fecha de registro o reconocimiento por la AEVM	
[Especifíquese la referencia jurídica pertinente del/de los artículo/s o anexo/s del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2179 o del Reglamento Delegado (UE) 2026/544.]	[Utilícese esta columna para explicar las modificaciones]
[Añádanse más filas en caso necesario]	

[Indíquese qué anexo o anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2179 o del Reglamento Delegado (UE) 2026/544 deben volver a presentarse]

Anexo I (Sí/No)		Anexo V (Sí/No)	
Anexo II (Sí/No)		Anexo VI (Sí/No)	
Anexo III (Sí/No)		Anexo VII (Sí/No)	
Anexo IV (Sí/No)		Anexo VIII [solo verificadores externos reconocidos] (Sí/No)	